



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

JC/SE MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMÓCCP. 06380 D.F.
R.F.C. SC.-550204-6P5

DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES
BOLIVAR No. 30, 40, PISO
COL. CENTRO C.F. 06002, MÉXICO D.F.
TELS. 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5706
FAX. 5130-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910 MÉXICO D.F.
TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

50230614

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NÚMERO DE
DOCUMENTO

5001

PROVEEDOR: Michael Rolla Negrete Cárdenas / Tres Guerras 135, Zona Centro AG A. Irapuato, 36500 / 1234567890, 1234567890 /

FECHA DEL DOCUMENTO 08/12/2023	FORMA DE PAGO Transferencia electrónica.	OBSERVACIONES Oficio CECSCJN-2023-355.
FECHA DE ENTREGA 18 de diciembre de 2023.	LUGAR DE ENTREGA	

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
10		1	SER	Traducción de artículo OBSERVACIONES Realizar la traducción de un artículo de Inglés-Español "Hierarchical interactions and compliance in comparative Courts" que tiene 12088 palabras. Las especificaciones técnicas del(los) servicio(s) está(n) detallada(s) en el instrumento contractual a formalizar conforme con la propuesta técnica recibida el 4 de diciembre de 2023. 1. Plazo de entrega: 10 días naturales a partir de la fecha de notificación de adjudicación, 8 de diciembre 2023. 2. Fecha inicio: 8 de diciembre de 2023. 3. Lugar y forma de entrega: El producto señalado como entregable se enviará en formato Word (.docx o .doc), hoja tamaño carta, tipo de letra Arial 12, interlineado 1.5, márgenes superior e inferior 2.5 cm, e izquierdo y derecho de 3 cm, y con texto justificado por correo electrónico gmoralesr@mail.scjn.gob.mx a Gladys Fabiola Morales Ramírez, encargada del seguimiento del contrato y del trabajo, en la fecha prevista en el apartado de revisión y entrega de los servicios. La traducción tiene 12088 palabras. El comprobante electrónico deberá ser enviado al correo: gmoralesr@mail.scjn.gob.mx 4. Forma de pago: El prestador de servicios es causante de retenciones. El monto será pagado en una exhibición conforme al entregable y una vez que haya sido recibido a entera satisfacción por parte del CEC y validado por el administrador del contrato. El pago total será, mediante transferencia electrónica, a los 15 días hábiles siguientes a la presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) de la factura correspondiente y evidencia de la recepción de los servicios a entera satisfacción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 5. Tipo de Procedimiento: Adjudicación Directa 6. Número de procedimiento: AD-ESP-DGRM-169-2023. 7. Clasificación: Especial. 8. Fundamento de autorización: Artículo 35,45 fracción I, 47 fracción IV, 95 y 96 del Acuerdo General de Administración XIV/2019. 9. Órgano que autoriza: Directora General de Recursos Materiales 10. Fecha de autorización: 8 de diciembre de 2023. 11. Unidad responsable UR: 23310960S0010001, ID 10136. Partida presupuestaria PP: 33601. 12. Área solicitante: Centro de Estudios Constitucionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (CEC). 13. Administrador del contrato: Maestra Gladys Fabiola Morales Ramírez, Investigadora Jurisprudencial del CEC quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.	15,631.03	15,631.03

6

CONTINUA

SIN TEXTO



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

JOSE MARIA PINO SUAREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC 06080, D.F.
R.F.C. SCJ-550204-6P5

DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES

BOLIVAR No. 30, 4O. PISO
COL. CENTRO C.P. 06000, MEXICO D.F.
TÉLS. 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5706
FAX. 5130-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F.
TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

50230614

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NÚMERO DE
DOCUMENTO

SG01

PROVEEDOR: Michael Rolla Negrete Cárdenas / Tres Gueltas 135, Zona Centro AG A, Irapuato, 36500 / 1234567890, 1234567890 /

FECHA DEL DOCUMENTO 08/12/2023	FORMA DE PAGO Transferencia electrónica.	OBSERVACIONES Oficio CECSCJN-2023-356.
FECHA DE ENTREGA 18 de diciembre de 2023.	LUGAR DE ENTREGA	

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				Con fundamento en el artículo 169, fracción II del Acuerdo General de Administración XIV/2019 y dado que el monto a contratar no excede las 2,000 UMAS, la prestadora de servicios queda exceptuada de presentar la fianza de cumplimiento para la formalización del contrato. AVISO DE PRIVACIDAD DE LA SCJN En los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda la información generada con motivo de los procedimientos de contratación para el suministro de recursos materiales y servicios generales de este Alto Tribunal y publicada en el portal de información de esta es pública, salvo aquella relativa a datos que vulneren la sensibilidad del dominio público en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, mismos que no podrán ser divulgados sin el consentimiento del mismo. Con fundamento en el art 25 fracciones V, VII, VIII, X y XI del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. RESPONSABLE El responsable de recabar sus datos personales para los procedimientos de contratación para el suministro de recursos materiales y servicios generales es la Dirección General de Recursos Materiales, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ubicada en Calle Bolívar número 30, cuarto piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06000, Ciudad de México teléfono 4113-1000. El Aviso de Privacidad Integral se puede consultar en: https://www.scjn.gob.mx/transparencia/avisos-privacidad-integral SERVICIOS INCLUIDOS: SERVICIOS RELACIONADOS CON TRADUCCIONES		
IMPORTE CON LETRA DIECIOCHO MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS 99/100. M.N.					Subtotal I.V.A. TOTAL	15,631.03 2,500.96 18,131.99

ELIMINADO 6

LUIS FERNANDO CASTRO VIEYRA
DIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES

MTRA. GABRIELA VALEJANDRA BACA PÉREZ DE TEJADA
DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

1.1.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el suceso "Suprema Corte de Justicia" por conducto de su representante para los efectos de este Instrumento manifiesta que:

1.2.- Es el máximo órgano judicial del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

1.3.- La presente contratación realizada mediante sublección directa fue autorizada por la Dirección General de Recursos Materiales, de conformidad con lo previsto en los artículos 45, fracción I, 47 fracción IV, 95, 96 del Acuerdo General de Administración XIV/2019 y 64, 67 del Acuerdo General de Administración XIV/2019 de la Corte de Justicia y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de fecha 20 de noviembre de 2019 del diccionario, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, mantenimiento, administración y disposición de bienes y equipamiento de obras, y prestación de servicios propios para la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019).

1.4.- La persona física de la Dirección General de Recursos Materiales, cuya facultad para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, fracción X, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y 11, tercer párrafo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

1.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06050, Ciudad de México.

1.6.- La erogación que implica la presente contratación se materializa con cargo al Centro Gestor 233109050010001, Partida Presupuestal 33601, destino 156, 01 10138.

II.- El "Prestador de Servicios" manifiesta por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad que:

II.1.- Es una persona física con nacionalidad mexicana, cuenta con la capacidad de ejercer para actuar en el presente contrato.

II.2.- Conoce perfectamente las especializaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para materializar la satisfacción de esta.

II.3.- A la luz de la adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la regulación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 62 de los Decretos XIV y XVI y 183 del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

II.4.- Conoce y acepta sujeción a lo previsto en el Acuerdo General de Administración XIV/2019.

II.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".

II.6.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se los identificó como las "Partes" declaran que:

II.7.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigen a los domicilio indicados en los artículos 14 y 15 de este Instrumento.

II.8.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.

II.9.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a los siguientes

Primera. Condiciones Generales. El "Proteccion de Servicios" debe ser otorgado en preposicion a las personas que deseen adquirir el permiso para habilitar y operar en todo momento el dilido, plaza, piano y condiciones de pago resultantes en la carabita y las discusiones del presente instrumento dentro, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este contrato. El pago efectuado en la presente cláusula, cubre el total de los servicios contractuales, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional. [En caso de que el vencimiento de los plazos señalados en el presente Contrato se alargue en un año o más, el plazo se reconsiderará sin haber necesidad seguirlo].

Segunda. Requisitos para realizar los pagos respectivos. Para efectos fiscales el "Proteccion de Servicios" deberá presentar la o las facturas o comprobante respectivo a nombre de la "Suprema Corte" según consta en la cedula de identificación fiscal, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes SCN-020-0619, exhibiendo el derecho señalado en la declaración 1.4 de esta instrumentación y demás requisitos fiscales a que haya lugar, copia del instrumento contractual y copia del documento notarial de cual fueron prestados los servicios a contra su señalamiento.

Tercera. La "Suprema Corte" quedará obligada a pagar al "Proteccion de Servicios" el monto de los honorarios pactados en el "Proteccion de Servicios" en el momento de cada uno de los pagos acordados en el presente instrumento contractual.

Los "Planes" convenidos que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, cambiar los pagos o los plazos pendientes de pagar al "Tribunal de Servicios", en caso de que este último incurra en cualquier quiebra de las obligaciones pactadas en el presente instrumento contractual. Tenerán Prelación Convencional. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento deludido, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 10% del monto que correspondiera al valor de los servicios (a no incluir IVA) que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte". De cuantificación proporcional, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

En caso de que no se recogie ninguna a "Tribunal de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará, a cada convencional por atrasos que se sean improntes, la entrega de los bienes, prestación de los servicios o en la ejecución de los trabajos, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1 por ciento diario a la cantidad que imparten los bienes pendientes de entrega, los servicios no prestados o los conceptos de trabajos no realizados, y no podrán exceder del 10 % del monto total del contrato.

Si las penas convencionales rebasan o excedieren el resultado anteriormente se indicará el procedimiento de rescisión del contrato.

Las penas convencionales también podrán hacerse efectivas mediante las garantías otorgadas.

Las penas podrán deducirse de los montos pendientes de pagar por parte de la "Suprema Corte" al "Tribunal de Servicios", y de ser necesario, llegando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".

Cuarta. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por \$15,831.03 (quince mil ochocientos trece pesos y 03/100 MXN) antes de impuestos conforme la normalidad aplicable.

Quinta. Lugar de prestación de los servicios y condiciones de pago. El prestador de servicios realizará la prestación del servicio "Hierarchical interconnection and compliance in comparative Courts". El comprobante electrónico deberá ser enviado al correo generacion@milacfi.gob.mx conforme al apartado "Plan de Ejecución", luego de transferirlos electrónicamente a los 15 días hábiles siguientes a la presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente, de la factura correspondiente y vigencia de la recepción de los servicios a entera satisfacción de la "Suprema Corte" de Justicia de la Nación. En los términos del Artículo 153 AGN XCV2010, el pago deberá ser posterior a la prestación de los servicios.

Sexta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Los "Planes" contienen en que la vigencia del presente contrato será 10 días naturales a partir de la fecha de notificación de adjudicación. A 8 de diciembre de 2023.

El prestador de Servicios se compromete a prestar los servicios para la ejecución de un artículo de inglés Español "Hierarchical interconnections and compliance in comparative Courts" que tiene 12008 palabras. A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con el servicio debido de este contrato.

Plaza de los Servicios Públicos en este contrato únicamente puede ser pre-judicado por causas plausiblemente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo de ejecución, por parte del "Proteccion de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que la falta de la prestación del servicio, motivada por este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito lo solicite el "Administrador" del contrato "Proteccion de Servicios".

Séptima. Garantía de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 168, fracción II, del cuarto párrafo del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptúa la presentación de la fianza como garantía del cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede los \$ 100 millones de pesos (\$ 100,000,000.00) y el valor de la fianza no excede los \$ 100 millones de pesos (\$ 100,000,000.00).

Octava. Pasos al acceso. Al otorgarse el pago en acceso y ya hay recibido el "Proteccion de Servicios", este deberá registrar los cambios que se presenten en el acceso, más los ingresos que se calculan conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código General de Partes y en el presupuesto de la "Suprema Corte". La falta de la prestación del servicio, motivada por este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito lo solicite el "Administrador" del contrato "Proteccion de Servicios".

Novena. Propiedad intelectual. El "Proteccion de Servicios" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que el prestatario los servicios, objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de mora o de cualquier otro modo.

Atestamos, en presencia que esta relación quedará reproducida parcialmente en un formato distinto de la documentación presentada para la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios dados del presente contrato. Declara, la Interesada, que la "Prestadora de Servicios" como empleadora y patrona del personal que ocupa para el cumplimiento del presente contrato, será en todo momento el único responsable ante sus trabajadores de todas las obligaciones que se derivan de las disposiciones laborales y demás instrumentos en materia de trabajo y de seguridad social, por lo que responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o de la "Suprema Corte", por tanto, este Alto Tribunal quedará relevado de toda responsabilidad en tal sentido. La "Prestadora de Servicios" estará facultada para "requerir al Prestador de Servicios" los comprobantes o afiliación de sus trabajadores al IMSS, así como los contribuyentes de pago de las cuotas al SAR, (INONAVIT) e IMSS.

[illegible]

Decima Tercera.- El Prestador de Servicios, al aceptar la oferta de contratación, se compromete a cumplir con el objeto del contrato. Para la defensa de esta contratación, se entiende por subcontratación al acto mediante el cual el "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

Decima Cuarta.- Responsabilidad Civil.- El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación de dicho daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercitar las acciones legales a que haya lugar.

Decima Quinta.- Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transmitir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que derivan de este contrato, con excepción de las de carácter de control, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Decreta: Cuarto. Del fomento a la transparencia y de la protección de datos personales. Las "Párrafo" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservada y/o confidencial, en términos de los artículos 102, 113 y 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. El "Proveedor de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de los datos contenidos en los "Servicios a Prestar" y poner en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la prestación del servicio.

Los valores pecuniarios, totales o parciales, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su ubicación o que se hubieran entregado al "Proveedor de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Proveedor de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que le ha sido proporcionado al término del interés que llegue a registrar, reintegrando a estructuras de reproducción en medio electrónico o físico. De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LOIPFPDO), el "Proveedor de Servicios" asume la obligación de entregar el tratamiento de los datos personales que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o contacte al desarrollar sus actividades cuando sea requerido por la "Suprema Corte" o sus representantes competentes, para lo que no podrá negarse alguna de las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación o eliminación de los datos personales que permitan el cumplimiento del objeto del presente Contrato. En ese sentido, el "Proveedor de Servicios" se obliga a la siguiente:

a. Abreviar de la lista los datos personales para las unidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte".

b. Garantizar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de los mismos.

c. Continuar y actualizar los datos personales de otros y/o tratamiento a los mismos en presente control, y.

d. No autorizar a terceros que transfieran el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 61 de la LGPDPSO.

Declina Quinto la Hecsa en su contrato. Las "Partes" aceptan que la "Sociedad Cielo" podrá rescindir, de manera unilateral, el presente contrato en caso de que el "Prestador de Servicios" deje el campo cuatrecaseros de las obligaciones que asumen en este contrato por causas que le sean imputables o bien, en caso de ser objeto del embargo, luego de estallado, consumo inmediato e ilegítimo.

Antes de declarar la rescisión a "Sociedad Cielo" notificará previamente a sus respectivas al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración ILS de este instrumento, otorgando un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho concierne, antes de cinco minutos que finalizara conversaciones y acciones en estas audiencias que estime pertinentes. Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comenzará al "Presbítero de Servicios" y si

dominio señalado en la declaración y/o en este instrumento. Serán culpables de recepción del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" suspende la entrega de los bienes o la prestación de los servicios señalados en la cláusula primera del presente contrato. 2) Si el "Prestador de Servicios" incurre en cualquier falta o parcial recepción de la información proporcionada para la celebración del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios", a cualquier hora de las obligaciones establecidas del presente contrato.

Cláusula Sexta. S.- Puesto de terminación del contrato diverso a la rescisión. El contrato podrá darse por terminado al cumplirse uno o varios o bien de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 153, fracción 153 y 155 del Acuerdo Gubernativo de Administración del XIV/2010.

Decima Séptima. Suspensión temporal del contrato. Las Partes acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto material de este convenio, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto el presente pacto podrá ser, en su momento, el fundamento sobre el cual se despoja a las partes las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 150 del Acuerdo General de Administración XIV/2018.

Decima Octava. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 123, fracción XXI y 149, fracción I, del Acuerdo General de Administración XIV/2018.

Decima Novena. Administración del contrato. La "Suprema Corte" designa a la Muestra Grijalva y Familia Morales Ramírez adscrita al Centro de Estudios Constitucionales de la "Suprema Corte", como "Administradora" del presente contrato y, en consecuencia, es responsable de su cumplimiento y de su ejecución.

[illegible][illegible]

RECEPCIÓN Y CONFIRMACIÓN		PROVEEDOR DE SERVICIOS	
Nombre			Fecha

Michael Rella Negrato (árbitro)	18 de dezembro de 2023
--	---------------------------------

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022 https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf

2.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022 https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf

3.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022 https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf .

4.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022 https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf

5.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022 https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf